

fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios de las mismas.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS/AÑO	EUROS/AÑO
-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES:		
Vías de 1ª Categoría	6.500	39,07
" 2ª "	5.350	32,15
" 3ª "	4.200	25,24
" 4ª "	3.050	18,33
" 5ª "	1.580	9,5

-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN GARAJES O LOCALES

DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS:

Vías de 1ª Categ. de 1 a 5 plazas	8.600	51,69
" " " de 1 a 10 "	11.400	68,52
" " " de 1 a 15 "	15.600	93,76
" " " de 1 a 20 "	19.900	119,6
" " " más de 20 "	21.300	128,02
Vías de 2ª Categ. de 1 a 5 plazas	7.150	42,97
" " " de 1 a 10 "	10.000	60,1
" " " de 1 a 15 "	14.200	85,34
" " " de 1 a 20 "	18.300	109,99
" " " más de 20 "	19.900	119,6

CONCEPTO

CONCEPTO	PESETAS/AÑO	EUROS/AÑO
Vías de 3ª Categ. de 1 a 5 plazas	5.770	34,68
" " " de 1 a 10 "	8.500	51,09
" " " de 1 a 15 "	12.700	76,33
" " " de 1 a 20 "	17.000	102,17
" " " más de 20 "	18.400	110,59
Vías de 4ª Categ. de 1 a 5 plazas	4.400	26,44
" " " de 1 a 10 "	7.050	42,37
" " " de 1 a 15 "	11.480	69
" " " de 1 a 20 "	15.680	94,24
" " " más de 20 "	17.050	102,47
Vías de 5ª Categ. de 1 a 5 plazas	3.100	18,63
" " " de 1 a 10 "	5.700	34,26
" " " de 1 a 15 "	10.000	60,1
" " " de 1 a 20 "	14.200	85,34
" " " más de 20 "	15.650	94,06

-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS PARA TALLERES, INDUSTRIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INMUEBLES:

En vías de 1ª Categoría	15.650	94,06
" 2ª "	14.300	85,94
" 3ª "	13.050	78,43
" 4ª "	11.700	70,32
" 5ª "	10.400	62,51

-POR RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO:

En vías de 1ª Categoría	1.350 pts/ml/año	8,11Eu/ml/año
" 2ª "	1.200 "	7,21 "
" 3ª "	1.070 "	6,43 "
" 4ª "	970 "	5,83 "
" 5ª "	830 "	4,99 "

- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo de liquidación fijado en la tarifa.

DEVENGO

Artículo 7º.- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya